



Bogotá, 11/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500233721



20165500233721

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CARLOS ALBERTO GARCIA CRUZ**  
**CALLE 70A No. 4 - 41**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9517** de **31/03/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA SOLICITUD DE RECUSACION** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
RESOLUCIÓN No.

( 0 0 9 5 1 7 ) 31 MAR 2016

**POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RECUSACIÓN PROMOVIDA POR DANIEL FELIPE MORALES MARTINEZ EN REPRESENTACIÓN DE CARLOS ALBERTO GARCÍA CRUZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.30.543.491, PROPIETARIO VEHÍCULO DE PLACA WHQ-446.**

**EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos 1016 de 2000, 2741 de 2001 y el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y;

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado con el número 2015-560-057686-2 del 6 de agosto de 2015, el Doctor Daniel Felipe Morales Martínez, en su calidad de apoderado del señor CARLOS ALBERTO GARCÍA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.30.543.491, propietario vehículo de placa WHQ-446 presentó recusación en contra del Doctor JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO, Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, por considerar que incurrió en la causal de recusación consignada en el numeral 11 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al expedir la circular externa No 0000024 del 30 de diciembre de 2014, dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 00004466 del 17 de marzo de 2015

Que mediante memorando No. 20168300018163 del 16 de febrero de 2016, el Doctor JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO, Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, remitió a este Despacho escrito en el que manifiesta que rechaza recusación contra él impetrada al considerar que *"...tanto la expedición de la Circular Externa No. 00000024 del 30 de Diciembre de 2014 como la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 4466 de 2015 fueron impulsadas en ejercicio de las facultades a mi conferidas, entendiendo la circular como un simple acto de servicio que se limita a reproducir lo contenido en otras normas como lo son los Decretos 172 y 174 de 2001, reiterando lo expuesto mediante Circular 13 de 2014, por lo que no está enfrente de un concepto a capricho propio ni de la entidad, razón suficiente para desestimar y rechazar la recusación presentada"*.

Que el Superintendente de Puertos y Transporte en su condición de nominador, de conformidad con lo consignado en el Decreto 1016 de 2000, procede a resolver de plano la solicitud de recusación interpuesta.

Que es procedente tener en cuenta el pronunciamiento del Consejo de Estado, en el sentido que el impedimento y la recusación han sido concebidos como instrumentos idóneos por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del funcionario judicial en la toma de decisiones. Uno y otra son figuras legales que permiten observar la transparencia dentro del proceso judicial y que autorizan a los funcionarios judiciales a alejarse del conocimiento del mismo.<sup>1</sup>

Que las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al juzgador, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

Que para que se configuren los impedimentos debe existir un *"interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida*

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala Plena. Expediente AC3299. Providencia del 13 de marzo de 1996. C.P. Mario A. Méndez

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RECUSACIÓN PROMOVIDA POR DANIEL FELIPE MORALES MARTINEZ EN REPRESENTACIÓN DE CARLOS LABERTO GARCÍA CRUZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.30.543.491, PROPIETARIO VEHÍCULO DE PLACA WHQ-446.

*una decisión imparcial.*<sup>2</sup> Se trata de situaciones que afecten el criterio del fallador, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso.<sup>3</sup>

Que la doctrina procesal ha reconocido que la procedencia de un impedimento o recusación, por la existencia de un interés en la decisión, requiere la comprobación previa de dos (2) requisitos esenciales, a saber: *"El interés debe ser actual y directo. Es directo cuando el juzgador obtiene, para sí o para los suyos, una ventaja o provecho de tipo patrimonial o moral, y es actual, cuando el vicio que se endilga de la capacidad interna del juzgador, se encuentra latente o concomitante al momento de tomar la decisión. De suerte que, ni los hechos pasados, ni los hechos futuros tienen la entidad suficiente para deslegitimar la competencia subjetiva del juez. En este orden de ideas, para que exista un interés directo en el juzgador, es indispensable que frente a él se predique la existencia de alguna ventaja de tipo patrimonial a partir de las resultas del proceso. De igual manera, si lo que se pretende probar es la existencia de un interés moral, debe acreditarse con absoluta claridad la afectación de su fuero interno, o en otras palabras, de su capacidad subjetiva para deliberar y fallar".*<sup>4</sup>

Que de acuerdo con el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son causales de recusación e impedimento las contenidas en este artículo y se tramitarán y decidirán como lo prevé el artículo 12 del mismo compendio normativo.

Que previo a decidir la recusación propuesta, es pertinente observar la causal invocada, la cual se encuentra consagrada en el numeral 11, artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

**"ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.** *Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

(...)

*11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.*

Que el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, en uso de las facultades conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 769 de 2002, artículo 3º, parágrafo 3º profirió la Circular Externa No. 00000024 del 30 de diciembre de 2014, la cual obedece a un acto de servicio en el que se reprodujo lo contenido en normas anteriores como los son los Decretos 172 y 174 de 2001 y reiterando lo ordenado por la Circular 00000013 del 9 de julio de 2014.

Que una vez revisado dicho acto, para este Despacho no resulta procedente la recusación incoada, pues no se observa que el Delegado haya emitido consejo alguno dentro del proceso y por otro lado, es claro que lo contenido en la Circular Externa No. 00000024 del 30 de diciembre de 2014 no tiene la vocación de concepto por fuera de la actuación administrativa, habida cuenta que, el fin de ésta fue reiterar a las empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, el cumplimiento de la normatividad vigente.

Es claro para este Despacho, que el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, en el *sub lite* profirió una resolución de apertura de investigación administrativa en contra del Señor Carlos Alberto García Cruz, en su condición de propietario del vehículo de placa WHQ-446, por la presunta infracción a lo establecido en el artículo 53 del Decreto 3366 de 2003 y el Decreto 172 de 2001, especialmente en sus artículos 6, 10 y 14 en concordancia con lo establecido en el Decreto 174 derogado por el Decreto

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala Plena. Expediente S-166. Auto del 9 de diciembre de 2003. C.P. Tarcisio Cáceres Toro.

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala Plena. Radicación 11001-03-25-000-2005-00012-01. C.P. Víctor Hernando Alvarado.

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Auto 334 de 2009.

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RECUSACIÓN PROMOVIDA POR DANIEL FELIPE MORALES MARTINEZ EN REPRESENTACIÓN DE CARLOS LABERTO GARCÍA CRUZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.30.543.491, PROPIETARIO VEHÍCULO DE PLACA WHQ-446.

348 de 2015 en cuanto a los artículos 4,12 y 17, en consecuencia desconoce lo ordenado por los numerales 2 y 5 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993.

Bajo las anteriores consideraciones se hace entonces necesario precisar que este Despacho considera que el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte no se encuentra incurso en la causal de recusación aducida, por la expedición de la Circular Externa No. 00000024 del 30 de diciembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** No acceder a la solicitud de recusación presentada por el doctor **DANIEL FELIPE MORALES MARTINEZ** en representación de **CARLOS ALBERTO GARCÍA CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.30.543.491, en su calidad de propietario del vehículo de placa WHQ-446, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**Artículo Segundo:** Notificar personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Doctor DANIEL FELIPE MORALES MARTÍNEZ, apoderado del señor Carlos Alberto García Cruz, en la Calle 70 A. No. 4-41 en Bogotá D.C., en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Tercero:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno de la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los

009517

31 MAR 2016

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ**  
Superintendente de Puertos y Transporte.

Proyectó: Harold Andrés Cortés L.- Contratista-   
Revisó: Dra. Lina María Margarita Huari Mateus- Jefe Oficina Asesora Jurídica 



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500194461



Bogotá, 31/03/2016

Señor  
**APODERADO**  
**CARLOS ALBERTO GARCIA CRUZ**  
CALLE 70A No. 4 - 41  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9517 de 31/03/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA SOLICITUD DE RECUSACION.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: JUAN CORREDOR  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 9516.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500194321



Bogotá, 31/03/2016

Señor  
CARLOS ALBERTO GARCIA CRUZ  
CALLE 70A No. 4 - 41  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9517 de 31/03/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RECUSACION.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: JUAN CORREDOR

GD-REG-23-V1-28-dic-2015

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**CARLOS ALBERTO GARCIA CRUZ**  
**CALLE 70A No. 4 - 41**  
**BOGOTA - D.C.**



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 65  
Línea Nat. 01 8000 111  
210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar  
a sanidad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN552474671CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
CARLOS ALBERTO GARCIA CRUZ

Dirección: CALLE 70A No. 4 - 41

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110231093

Fecha Pre-Admisión:

12/04/2016 15:34:42

Reporte Lic. de carga 01062200 del 20/05/2016  
Reporte Lic. de carga 0107367 del 09/09/2016